



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 480 -2014-MPH/A.

Ayacuchó,

09 JUL. 2014

VISTO:

El informe N° 191-2014-MPH-A/24-27, de fecha 10 de junio de 2014, sobre petición de Licencia Sindical a Tiempo Completo, solicitado por el señor Tadeo E. Amorin Perlacios, Secretario General del SITRAMUN-HGA y la Opinión Legal N° 210 de fecha 04 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de conformidad al artículo 28 de la Constitución Política del Perú, señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y el huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la Libertad Sindical. 2. Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, según el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia sindical es atendida como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte o está condicionado a la conformidad institucional;

Que, las relaciones colectivas de trabajo para el sector público se rigen por los Decretos Supremos 003-82-PCM, Decreto Supremo 026-82-JUS y sus modificatorias en el Decreto Supremos 063-90-PCM, amparado en el convenio N° 151 de la OIT, sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública;

Que, el Decreto Supremo N° 11-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece en su artículo 16 que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Defensa, Secretario de Organización;

Que, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, en su artículo 1 regula el derecho a la sindicación de los servidores públicos, empleados y obreros permanentes sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública tiene derecho a constituir organizaciones sindicales (...) (entendidos hoy a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276);

Que, el artículo 32°, del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala ...La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicación es, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. ...No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa;

Que, de la revisión del Convenio Colectivo del año 2013 - vigente para el 2014-realizada entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el SITRAMU-HGA; en lo relacionado a la licencia sindical, se acordó RATIFICAR el acto colectivo el año 2012, por lo que de la verificación del Pacto Colectivo 2012, relacionado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



a la licencia sindical se **ACORDO** en el siguiente sentido: otorgar la licencia sindical solamente al Secretario General, ratificando el Pacto Colectivo del 2011, precisando que la licencia sindical únicamente se otorgará cuando lo requiere el Secretario General y debidamente acreditado y/ o relacionado a acciones gremiales; asimismo el permiso sindical se otorgará a un máximo de 04 trabajadores incluido el Secretario General. En relación a la movilización y su participación por los agremiados, éste permiso se otorgará de acuerdo a las condiciones y características, siempre y cuando no afecte el normal funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición de Licencia Sindical a Tiempo Completo, solicitado por el señor Tadeo E. Amorin Perlacios, Secretario General del SITRAMUN-HGA.



ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Tadeo Amorin Perlacios Secretario General del SITRAMUN-HGA, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUERGOC
ALCALDE

[Firma manuscrita]

